

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12119

REAL DECRETO 1073/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Justo Beltrán Used ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Justo Beltrán Used, con domicilio en Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela trescientos veinte, polígono diecisiete, con una superficie de dieciocho mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur y Oeste, camino de Chiprana a La Almolda, y Este, término de Bujaraloz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de E., al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos dos vuelto, finca número mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12120

REAL DECRETO 1074/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de quinientos noventa metros cuadrados, con el fin de construir una Biblioteca Pública. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Biblioteca Pública en dicho término municipal, por no haberse cumplido el fin de la

donación que fue aceptada en escritura otorgada el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en avenida de Ramón Jara López, en el término municipal de Ceutí (Murcia); de quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Juan Antonio Ayala Meseguer; Sur, avenida de Ramón Jara; Este, calle del Cine, y Oeste, José Antonio Ayala Hurtado.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12121

REAL DECRETO 1075/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Beas del Segura (Jaén), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos veinticinco metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), de un solar de mil trescientos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, avenida del Imperio, que linda: Norte, calle de su situación; Sur, con río de Beas; Este, edificio de la Sección Delegada de Enseñanza Media, y Oeste, terrenos de Angel Ruiz.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12122

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «M. X. E., S. A.», de Murcia, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero por la que se acepta la solicitud de la Empresa «M. X. E., S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (en la pro-